JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1105
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00501-00
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA :LINA CLEMENCIA GÓMEZ MENESES

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Se inadmitirá esta demanda al no haberse cumplido con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; ya que no se preciso en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibídem y sobre la obligación respaldada en los pagarés distinguido con los números 6230085142 y 6230085179.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la Doctora JULIETH MORA PERDOMO para que actúe como endosataria de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., Aecsa, apoderada de la entidad demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 127 Del 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria